CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ATENEA-536-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - ATENEA Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – REGIONAL DISTRITO CAPITAL.

DIANA CONSUELO BLANCO GARZÓN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.094.087, en calidad de Gerente de Gestión Corporativa, nombrada a través de la Resolución No. 023 del 15 de febrero de 2024, posesionada mediante Acta No. 008 del 16 de febrero de 2024, actuando como ordenadora del gasto delegada mediante Resolución No 042 del 2022, modificada por la Resolución No 013 del 2023 y Resolución No 039 del 2024, en nombre y representación de la **Agencia para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -ATENEA-** identificada con **NIT. 901508361-4**, quien en adelante se denominará la **AGENCIA ATENEA**, por una parte, y por la otra, el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, identificado con **NIT. 899.999.034-1**, representada legalmente por **GERARDO ARTURO MEDINA ROSAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.5.30.774, hemos convenido suscribir el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, *"son fines esenciales del Estado, entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.

2. Que la Constitución Política contiene los fundamentos de la naturaleza de la educación en Colombia. Precisamente, el artículo 67 señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente, dispone que las entidades territoriales deben participar en la dirección y financiación de los servicios educativos estatales, en los términos de la Constitución y la ley.

3. Que el artículo 69 constitucional establece que "*el Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior."* A su vez, la Ley 30 de 1992, en su artículo 1, dispone que *"la educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria, y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional."*

4. Que mediante el Decreto Distrital 273 de 2020, se creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, Ciencia y Tecnología – ATENEA, teniendo como uno de sus propósitos: *"Fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior a través de las Instituciones de Educación Superior públicas, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria, en todas las modalidades; articular la oferta educativa con la demanda laboral del sector privado, el sector público y las organizaciones sociales y culturales de la ciudad; así como la promoción de la ciencia y la tecnología, de los proyectos de investigación científica de grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Distrito Capital".*

5. Que mediante el Acuerdo Distrital 927 del 07 de junio de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 *"Bogotá Camina Segura"*, el cual tiene por objetivo general buscar *"(…)mejorar la calidad de vida de las personas*

garantizándoles el ejercicio pleno de sus derechos una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos; fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y colaboración, aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional. (...)" Con la finalidad de cumplir este objetivo se han contemplado en el Plan de Desarrollo, 5 objetivos estratégicos: 1. Bogotá avanza en seguridad, 2. Bogotá confía en su bienestar, 3. Bogotá confía en su potencial, 4. Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática, justicia ambiental e integración regional y 5. Bogotá confía en su gobierno.

6. Que le corresponde a la Agencia, entre otras: i) Liderar, acompañar y dar soporte técnico en la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos distritales de acceso, permanencia y pertinencia de la educación Post-media, ii) Coordinar el Sistema Distrital de Educación Post-media, que articule la educación media, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la educación informal, la certificación de competencias y la educación superior, con el objeto de promover el desarrollo sostenible de la ciudad y el cierre de brechas, iii) Suscribir convenios, asociarse o conformar esquemas asociativos con entidades públicas de cualquier nivel de gobierno o con personas de derecho privado, y efectuar las transferencias o aportes correspondientes, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, el Acuerdo 257 de 2006 y las demás normas legales que modifiquen, adicionen o regulen la materia y iv) Realizar todo tipo de actos y negocios jurídicos que se relacionen con su objeto o faciliten su ejecución, así como aquellos que permitan el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones.

7. Que el Plan Distrital de Desarrollo (PDD) 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" establece en su objetivo 3 Bogotá Confía en su Potencial, el Programa 16. La educación como eje del potencial humano, mediante el cual determina que *"(…) se fortalecerán los programas y estrategias encaminadas a mejorar el acceso, permanencia y graduación en la educación posmedia, ampliando las oportunidades para que cada vez más jóvenes logren transitar desde la educación media a programas de educación superior, a la ETDH y a programas del Subsistema de formación para el trabajo, que sean pertinentes a las demandas sociales y productivas, y que se traduzcan en una mayor probabilidad de empleabilidad y generación de ingresos futuros, contribuyendo de esta forma a la construcción de una Bogotá basada en el conocimiento y la innovación".*

8. Que el artículo 12 del PDD destaca que la educación superior resulta prioritaria para la Administración Distrital, al enunciar que *"(…) se potenciarán las estrategias de permanencia para los programas mencionados y se contará con una política pública de educación superior para el Distrito, que incluirá los procesos de articulación para el mejoramiento de la infraestructura de educación superior en conjunto con el Gobierno nacional.* ***Los esquemas de financiación deben conectarse y articularse con la política de gratuidad nacional, para que los recursos de subsidios del Distrito se encaminen hacia el fortalecimiento de las instituciones de educación superior públicas, lo que se suma a las estrategias para fortalecer la Universidad Distrital y fomentar planes de mejoramiento que le permitan enfocar sus esfuerzos en la oferta de programas con mayor demanda****".* (Negrita propia)

9. Que en este sentido y con base en la experiencia previa generada a partir de la suscripción de convenios con las IES oficiales, se plantea, en el marco del Programa Jóvenes a la E y conforme al

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ATENEA-536-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - ATENEA Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – REGIONAL DISTRITO CAPITAL.

LINEAMIENTO OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LÍNEA DE FORTALECIMIENTO DEL ACCESO, LA PERMANENCIA Y LA CALIDAD EN INSTITUCIONES OFICIALES QUE OFERTAN EDUCACIÓN SUPERIOR EN BOGOTÁ fortalecer el acceso, la permanencia y la calidad en dichas instituciones, primordialmente de los jóvenes beneficiarios focalizados en Jóvenes a la E que cursen sus programas de formación. Para la implementación de esta línea de Jóvenes a la E, se contempla el desarrollo de las siguientes sublíneas de inversión:

- Bienestar estudiantil integral
- Mejoramiento de ambientes de aprendizaje
- Fortalecimiento de la calidad docente y curricular
- Ecosistemas Científicos para el fortalecimiento de la CTeI

10. Que con estas sublíneas se busca establecer una propuesta integral que permita mejorar las capacidades de las instituciones oficiales que ofertan educación superior en tres esferas: Acceso, Permanencia y Desarrollo de ecosistemas científicos en las instituciones oficiales que ofertan de educación superior, tal y como se describe en detalle en los estudios previos.

11. Que, por su parte, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, es una institución pública colombiana, fundada en 1957y adscrito al Ministerio del Trabajo, es una institución pública colombiana cuya misión, de conformidad con lo establecido en la Ley 119 de 1994, consiste en cumplir la función estatal de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores mediante la oferta de formación profesional integral, técnica, tecnológica y complementaria gratuita. Esta labor busca facilitar la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas, mejorar la competitividad y productividad de las empresas e instituciones, y contribuir de manera pertinente y de calidad al desarrollo social, económico y tecnológico del país, en coherencia con los objetivos trazados por el Gobierno Nacional.

12. Que Atenea respalda al SENA debido a su amplia oferta de programas educativos que incluyen carreras técnicas, tecnológicas y cursos complementarios. Estos programas están diseñados para cubrir diversas áreas del conocimiento, como la industria, el comercio, la agricultura, la minería y la ganadería. Además, el SENA ofrece formación tanto presencial como virtual, facilitando el acceso a la educación a personas de diferentes regiones y contextos socioeconómicos. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Regional Bogotá ha desempeñado un papel fundamental en el desarrollo social y económico de la ciudad, contribuyendo de manera significativa a mejorar la calidad de vida de sus habitantes. A través de su amplia oferta de programas de formación profesional.

13. Que, la Regional Distrito Capital del SENA ofrece una formación de alta calidad y alineada con las necesidades del mercado laboral, enfrenta actualmente importantes desafíos relacionados con la ampliación de su cobertura para atender a la creciente población de la ciudad, la necesidad de garantizar la calidad de su oferta educativa en un contexto de recursos limitados, y a las demandas cambiantes del sector productivo. Estas circunstancias justifican la necesidad y pertinencia de celebrar el presente convenio interadministrativo, en coherencia con los objetivos institucionales del SENA y con las estrategias de desarrollo económico y social del Distrito Capital.

14. Que, en el marco de la misión institucional del SENA, la Regional Distrito Capital ha identificado

la necesidad de garantizar el bienestar estudiantil integral de los aprendices de la Regional Distrito Capital, reconociendo que los altos costos de transporte, la inseguridad alimentaria, la falta de acceso a recursos tecnológicos, las necesidades de salud integral y los riesgos de bajo desempeño académico representan barreras que afectan la permanencia y el éxito formativo.

15. De conformidad con la misión institucional del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, se han identificado líneas estratégicas en las que se requiere apoyo para garantizar la permanencia y el éxito formativo de los aprendices, entre las cuales se destacan: Bienestar al Aprendiz; Infraestructura tecnológica y dotación de ambientes de aprendizaje.

16. Que, a su turno, se ha identificado como problema central las dificultades en el acceso y la permanencia a la formación profesional integral de la población, situación que genera una brecha entre la oferta educativa y las necesidades del mercado laboral, limitando las oportunidades de empleo y emprendimiento de los ciudadanos; y que, en el marco del desarrollo de proyectos estratégicos orientados a mejorar la empleabilidad, fomentar el emprendimiento, fortalecer el capital humano, reducir la desigualdad y promover la adaptación a las nuevas tecnologías, el SENA identifica como apoyos básicos prioritarios para la inclusión social y educativa: Transporte, alimentación, recursos educativos, cuidado integral de la salud física y mental, bienestar académico y desarrollo de capacidades, y fortalecimiento socioemocional e inclusión.

17. Que, se considera viable aunar esfuerzos con el SENA en el marco de la implementación de la línea de fortalecimiento del acceso, la permanencia y la calidad en instituciones oficiales que ofertan educación superior en Bogotá D.C, del Programa Jóvenes a la E, con el propósito de garantizar el bienestar y la permanencia de los aprendices, cerrar brechas de acceso a la educación, mejorar los ambientes y recursos tecnológicos, alinear los recursos y capacidades institucionales y responder de manera oportuna a las demandas cambiantes del mercado laboral, contribuyendo así al desarrollo social, económico y productivo de la ciudad.

18. Que de acuerdo con lo anterior, la Agencia Atenea busca, mediante la celebración de un convenio, aunar esfuerzos en virtud de los cuales asumirá el apoyo financiero necesario para la ejecución de las actividades definidas en el presente estudio previo, en el marco del cual, el SENA - Regional Distrito Capital adelantará todas las actividades administrativas, técnicas y contractuales, y Atenea realizará los pagos directamente a los terceros contratados, una vez el SENA verifique la ejecución y certifique la entrega a satisfacción de los mismo, conforme a lo estipulado en el estudio previo.

19. Que, en los anteriores términos, se encuentra procedente la suscripción del contrato interadministrativo entre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Regional Distrito Capital, para ejecutar el objeto señalado asegurando así el cumplimiento de las metas proyectadas por la Agencia.

20. Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 se hace referencia a los Contratos Interadministrativos, indicando que *“La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)”.*

21. Que en cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se requiere este acto administrativo de justificación de la contratación directa, el cual forma parte integral del convenio interadministrativo.

22. Que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA – REGIONAL DISTRITO CAPITAL, a través de GERARDO ARTURO MEDINA ROSAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.530.774 expedida en Sogamoso, en su calidad de Director Regional Grado 8 (IDP:1658) (E) del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Distrito Capital, encargado mediante Resolución 1-02895 del 19 de septiembre de 2025 y posesionado mediante Acta 539 del 19 de septiembre de 2025, y la AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA – ATENEA, a través de su Gerente de Gestión Corporativa y Ordenadora del Gasto la doctora DIANA CONSUELO BLANCO GARZÓN y con fundamento en los estudios y documentos previos que soportan este proceso, consideran viable y pertinente suscribir este Convenio Interadministrativo.

23**.** Que mediante radicado No. 3-2025-12604 del 10 de septiembre de 2025, se realizó solicitud por parte de la Gerencia de Educación Posmedia, allegando los estudios y documentos previos que justifican la contratación.

24. Que, por lo expuesto, las partes acordamos celebrar el presente convenio interadministrativo regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2018 y demás normas complementarias.

25. Que conforme con lo anterior, y atendiendo la recomendación del Comité de Contratación en Sesión del 30 de septiembre de 2025, la Ordenadora del Gasto, solicitó la elaboración del presente Convenio Interadministrativo, el cual se rige por las cláusulas que se consignan a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos, financieros, para el fortalecimiento del acceso y permanencia a educación superior, entre el Servicio Nacional de aprendizaje - SENA, Regional Distrito Capital y la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, en marco e implementación del Programa Jóvenes a la E.

ALCANCE DEL OBJETO: Con la suscripción del convenio con el SENA – Regional Distrito Capital se busca fortalecer el acceso, permanencia y culminación exitosa de los procesos formativos de los aprendices, en el marco de la implementación del Programa Jóvenes a la E.

De tal modo, el presente convenio abarcará las acciones necesarias para satisfacer las necesidades descritas en la propuesta presentada por el SENA, en particular en las siguientes sublíneas estratégicas, ***(i) Bienestar Estudiantil Integral,*** mediante la implementación de apoyos en especie y servicios que garanticen condiciones básicas de acceso y permanencia (alimentación, transporte, recursos tecnológicos y acompañamiento psicosocial), así como el fortalecimiento del cuidado integral de la salud física y mental y del bienestar académico de los aprendices, con el propósito de prevenir la deserción y promover la

equidad educativa; y (***ii) Mejoramiento de ambientes de aprendizaje,*** a través de la dotación, actualización y modernización de recursos físicos, tecnológicos, virtuales, culturales, artísticos y deportivos, que permitan garantizar una formación de calidad, pertinente a las demandas del sector productivo y alineada con los desafíos de la innovación y la transformación digital.

En este marco, el presente convenio interadministrativo tendrá un impacto directo en la empleabilidad, el emprendimiento, la reducción de brechas sociales y la adaptación de los aprendices a las nuevas dinámicas del mercado laboral, contribuyendo al fortalecimiento del capital humano en el Distrito Capital.

SEGUNDA. - VALOR ESTIMADO: El valor total estimado del convenio es de **CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS ($5.860.994.000) M/CTE.,** los cuales se discriminan así:

La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea aportará hasta **CINCO MIL MILLONES DE PESOS ($5.000.000.000) M/CTE.**, valor que incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra la ejecución del convenio, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones.

El SENA aportará recursos en especie equivalentes al diecisiete coma veintidós por ciento (17,22 %) del valor del convenio y estimados en dinero en la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS ($860.994.000) M/CTE.**, según se describe en el anexo especifico *"Carta de contrapartida del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA"*, el cual hace parte integral del presente convenio.

Los aportes de la Agencia Atenea se distribuyen de la siguiente manera:

- **Sublínea de bienestar estudiantil integral:** Hasta por la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($2.500.000.000) M/CTE. Esta sublínea será financiada con los recursos provenientes de los Fondos de Desarrollo Local y con recursos propios de la Agencia Atenea.

- **Sublínea de mejoramiento de ambientes de aprendizaje:** Hasta por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($2.500.000.000) M/CTE.** Esta sublínea será financiada con los recursos propios de la Agencia Atenea.

TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales se tendrá como lugar de ejecución la ciudad de Bogotá D.C.

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio interadministrativo se contabilizará desde el inicio de la ejecución en el SECOP II **hasta el 30 de junio de 2028**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

Este término incluye plazo final para los trámites necesarios en el marco de la liquidación del convenio.

QUINTA. – FORMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL:

Los recursos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea,

serán comprometidos y ejecutados de acuerdo con las siguientes condiciones, previa aprobación de la supervisión:

IES	2025	2026	2027	2028	TOTAL
SENA	$563.237.500	$2.334.170.936	$1.865.948.319	$236.643.245	$5.000.000.000

El desembolso de los recursos en el marco del presente convenio se realizará únicamente contra la efectiva prestación y entrega a satisfacción de los bienes y/o servicios contratados con terceros y la certificación por parte del SENA de la recepción de los mismos.

Para efectos de los desembolsos, el SENA deberá remitir a la Agencia Atenea las facturas electrónicas o documentos equivalentes correspondientes, junto a los informes de supervisión y las certificaciones que acrediten la ejecución y entrega a satisfacción de los bienes y/o servicios, conforme a lo previsto en el presente estudio previo. La entrega a satisfacción de los bienes y servicios estará sujeta a la respectiva supervisión, de manera que la Agencia Atenea valide y autorice el pago correspondiente.

Es importante precisar que la Agencia Atenea no realizará pagos anticipados, dado que los mismos se efectuarán exclusivamente contra ejecución y entrega a satisfacción. El SENA, será responsable de adelantar los procesos de contratación con terceros asegurando que estos cuenten con la capacidad técnica, jurídica y financiera y de verificar el cumplimiento de las actividades ejecutadas.

Nota 1. Los productos, bienes o servicios que se contraten en el marco del presente convenio por parte del SENA no ingresarán al inventario de la Agencia Atenea. En consecuencia, dichos bienes y servicios no harán parte de su patrimonio ni se registrarán como activos de la entidad.

Nota 2. Los contratos que se deriven de la ejecución de este convenio estarán sujetos a los techos presupuestales previstos para cada vigencia, y únicamente podrán ejecutarse contra dichos recursos.

Nota 3. Para la expedición de los correspondientes Certificados de Registro Presupuestal - CRP que se generen con ocasión de la suscripción de cada contratación, EL SENA deberá aportar la totalidad de los requisitos que se solicitan en ATENEA, entre estos: copia de la minuta contractual, evidencia de aprobación en SECOP II, Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP; la Gerencia de Educación Posmedia deberá crear la correspondiente requisición en SEVEN; así mismo para efectos de evitar demoras se deberá solicitar al SENA la relación de los oferentes para que la Gerencia de Educación Posmedia pueda solicitar que con la presentación de ofertas la creación de los terceros correspondientes.

Notas comunes sobre la ejecución presupuestal:

- El amparo presupuestal del convenio se registrará a nombre del SENA y girados a nombre de la Agencia ATENEA para ser trasladados en cada vigencia s a un depósito con destinación específica para el presente Convenio, en el Fondo Cuenta ATENEA, creado mediante Acuerdo 810 de 2021 del Concejo de Bogotá, como mecanismo diseñado para administrar presupuestal y financieramente los recursos de inversión gestionados por ATENEA, que requieran una ejecución que supere la vigencia fiscal para el cumplimiento de los objetivos misionales de la

entidad. Desde el Fondo cuenta se expedirán los CDP y CRP para amparar presupuestalmente los contratos a suscribir por el SENA en el marco de la ejecución presente convenio.

- Es importante precisar que dichos recursos no constituyen apropiaciones adicionales ni acumulativas para el SENA, en tanto que su titularidad y administración corresponden exclusivamente a ATENEA. En consecuencia, los rendimientos financieros que se generen forman parte del presupuesto previsto por ATENEA, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Resolución DG 012-2025, según la cual los rendimientos derivados de los ingresos de recursos propios son propiedad exclusiva del Fondo Cuenta ATENEA.

- El valor del aporte de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, corresponde al presupuesto establecido en la propuesta presentada por el SENA y aprobado en el marco del presente convenio, y será ejecutado exclusivamente para las actividades, bienes y/o servicios definidos en dicha propuesta.

- Si como resultado de la contratación adelantada por el SENA para la ejecución de las actividades previstas se presentan costos adicionales a los indicados en la propuesta, la Agencia Atenea únicamente financiará hasta el monto de los aportes establecidos en el presente convenio, sin que haya lugar a transferencias adicionales.

- Los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que se deriven de la ejecución contractual serán sufragados por los terceros contratistas, de conformidad con la normatividad vigente, practicándose las retenciones a que haya lugar.

SEXTA – APROPIACION PRESUPUESTAL El presente convenio se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 754 de 2025 y el Certificado de Vigencia Futura No. 15 de 2026, 13 de 2027 y 8 de 2028, expedidos por la Subgerencia Financiera responsable de presupuesto de la Agencia Atenea.

SÉPTIMA – GARANTÍAS: En atención a que el presente corresponde a un convenio interadministrativo celebrado entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, no se exigirá la constitución de garantías entre las partes.

No obstante, el SENA, en su calidad de entidad ejecutora de los procesos de contratación que se deriven del convenio, deberá exigir a los contratistas la constitución de las pólizas de garantía que amparen el cumplimiento de las obligaciones, la calidad de los bienes y servicios, y los demás riesgos que correspondan, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En este sentido, aunque no se soliciten garantías para el presente convenio interadministrativo, se precisa que en los contratos que tramite el SENA en desarrollo del mismo, las garantías deberán constituirse como requisito obligatorio, debiendo figurar como beneficiarios el SENA y Atenea.

De esta manera, la cobertura de riesgos en la ejecución contractual quedará asegurada a través de las garantías exigidas a los terceros, sumado a los mecanismos de supervisión y control previstos en el

presente estudio previo, lo que constituye una medida adecuada y proporcional conforme al objeto, naturaleza y modalidad del convenio.

OCTAVA - SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio frente a las sublíneas de BIENESTAR ESTUDIANTIL INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DE AMBIENTES DE APRENDIZAJE será ejercida por el (la) Gerente de Educación Posmedia, o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto.

La designación de la supervisión será comunicada oportunamente al SENA por medio del SECOP II, en el expediente contractual.

Los supervisores deberán dar aplicación al Manual de Contratación y/o el Manual de Supervisión e Interventoría de la Agencia Atenea y sus respectivas modificaciones o adiciones, y los aspectos específicos contenidos en el estudio previo.

Adicionalmente, los supervisores(as) podrá contar con el apoyo de personas naturales o jurídicas para el buen desarrollo de la supervisión.

El Ordenador del Gasto podrá modificar la designación de la supervisión cuando así lo requiera, sin que ello implique modificación contractual alguna. Para el efecto bastará una comunicación escrita del Ordenador del Gasto al nuevo supervisor designado, con copia a la subgerencia de gestión administrativa.

La Supervisión deberá observar las obligaciones propias de su actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes que regulan la materia, además de los Manuales de Supervisión e Interventoría de sus respectivas entidades.

En todo caso los supervisores no podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio interadministrativo, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de los partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio interadministrativo principal.

NOVENA. - COMPROMISOS:

A) COMPROMISOS GENERALES CONJUNTOS: 1. Cumplir el objeto del presente convenio aplicando todos sus conocimientos y experticia prestando oportuna colaboración para la diligente ejecución de este, lo anterior, de conformidad con los documentos que así lo soportan. 2. Contar con el recurso humano con la formación idónea y suficiente, y la capacidad de toma de decisiones para garantizar la efectividad y la debida operación del convenio. Esto implica, poner a disposición de las partes y sus beneficiarios la infraestructura, experiencia y capacidad técnica, administrativa, jurídica y de gestión, necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. 3. Atender las recomendaciones e indicaciones de la supervisión del convenio. 4. Participar en las reuniones que se definan por el comité técnico, para revisar los avances del convenio y la retroalimentación de las partes. 5. Suscribir los documentos que surjan con ocasión de la ejecución y finalización del convenio. 6. Informar al supervisor del convenio o a su apoyo, las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de éste. 7. Facilitar y poner a disposición los medios necesarios para el logro de los objetivos del convenio, de acuerdo con los compromisos aquí descritos, durante su plazo de ejecución. 8. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, garantizando la protección de los datos personales en los eventos que

se deba intercambiar la información relacionada con la lista de personas elegibles y beneficiarias. 9. Cumplir con las actividades y compromisos adquiridos en virtud de la suscripción del convenio. 10. Realizar los aportes en los términos establecidos en el convenio. 11. Suscribir oportunamente las modificaciones contractuales si las hubiere, así como las actas que se generen durante la ejecución y el acta de liquidación del convenio. 12. Generar respuestas ágiles, oportunas, de fondo y definitivas a inquietudes que surjan durante el desarrollo del convenio. 13. Integrar el comité técnico del convenio. 14. Participar de forma activa y oportuna en los espacios de discusión técnica y administrativa que se requieran para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del convenio.

B) COMPROMISOS DE LA AGENCIA ATENEA: 1. Disponer oportunamente de los recursos necesario para el desarrollo del Convenio. 2. Realizar los desembolsos a solicitud expresa y por escrito del SENA – Regional Distrito Capital y dentro del término y las condiciones pactadas previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio. 3. Allegar al SENA – Regional Distrito Capital los soportes de pago correspondientes que se deriven de la ejecución de la ejecución de los contratos y/o convenios. 4. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar para la buena ejecución del convenio dentro del marco de las normas que regulan a la educación superior en Colombia. 5. Facilitar el intercambio de información y las reuniones necesarias para lograr los objetivos del convenio. 6. Elaborar y aplicar el instrumento de caracterización de las y los beneficiarios del Programa Jóvenes a la E, como insumo para la construcción de herramientas que permitan medir el riesgo de deserción e implementar acciones de seguimiento y acompañamiento. 7. Designar a las y los profesionales responsables de articular el relacionamiento con la IES en materia de operación y seguimiento del convenio. 8. Designar los supervisores del convenio, quien se encargará del seguimiento técnico, administrativo, financiero y logístico para el buen desarrollo y cumplimiento del objeto del convenio. 9. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto pactado, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes. 10. Designar a los funcionarios que asistirán a las reuniones del comité técnico del convenio. 11. Apoyar técnicamente el desarrollo del convenio, en el marco de sus competencias y de conformidad con las obligaciones pactadas en el convenio. 12. Generar los procedimientos y formatos necesarios para la presentación de informes por parte de las Instituciones de Educación Superior.

C. COMPROMISOS GENERALES DEL SENA: 1. Cumplir a cabalidad el objeto del convenio, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas. 2. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del convenio, juntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. 3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del Convenio. 4. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Agencia Atenea en la ejecución del convenio. 5. Poner a disposición los recursos tecnológicos para la ejecución del Convenio Interadministrativo sin costo adicional. 6. Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 7. Allegar la información producida en virtud de la ejecución de sus actividades, en el medio que establezca el supervisor. 8. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad. 9. Seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la normatividad vigente sobre el particular y las disposiciones

internas sobre la materia, en el caso que deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, entre otros.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades. 10. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Convenio. 11. Entregar al supervisor del convenio los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.

D. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL SENA: 1. Iniciar, tramitar, gestionar y llevar a cabo hasta su finalización, los procesos de contratación necesarios para la ejecución del Convenio. En desarrollo de lo anterior, el SENA – Regional Distrito Capital, realizará la convocatoria y búsqueda de proveedores con experiencia y capacidad técnica, operativa y financiera suficiente para ejecutar las líneas de fortalecimiento aprobadas por la Agencia. 2. Disponer de los recursos administrativos, técnicos y tecnológicos para la suscripción de contratos o convenios que se requieran para la ejecución del convenio. 3. Remitir a la Subgerencia Financiera – Contabilidad la solicitud de creación de terceros con la debida antelación y previo a la solicitud del registro presupuestal. 4. Celebrar los convenios o contratos para la ejecución del convenio de conformidad con los aportes de cada una de las partes y el alcance del convenio. 5. Garantizar que los recursos aportados por la Agencia Atenea se destinen única y exclusivamente para la ejecución y desarrollo del objeto del Convenio. 6. Garantizar que los contratos o convenios que se celebren para la ejecución del convenio deberán establecer un plazo de ejecución que no supere el plazo del presente convenio. 7. Emitir las certificaciones cumplimiento de cada uno de los contratos o convenios que se suscriban para el desarrollo del Convenio para efectos de realizar el pago o los pagos necesarios; siempre que se cumplan las condiciones y obligaciones dispuestas en el presente Convenio. 8. Presentar al Comité el Plan de Inversiones en cada vigencia. 9. Ejercer la coordinación, vigilancia, control y supervisión de la ejecución de los contratos o convenios suscritos en desarrollo del convenio. 10. Elaborar informes trimestrales de gestión técnica, operativa y financiera del presente convenio. 11. Suministrar de manera oportuna, la información solicitada dando prioridad a aquella requerida por entes de control y por la Agencia Atenea, relacionada con la ejecución del convenio. 12. Exigir para la ejecución de los contratos o convenios derivados amparos de cumplimiento y los demás amparos que según la naturaleza de los contratos o convenios garanticen la correcta inversión y ejecución de los mismos. En dichas garantías deberá incorporarse a la Agencia Atenea como beneficiaria de la misma. 13. Publicar en el SECOP II los informes de seguimiento. 14. Acompañar el proceso de convocatoria de los aspirantes y realizar las acciones necesarias para la formalización de los jóvenes. 15. Reportar la matrícula y el inicio de la formación, en cada período académico, de las y los beneficiarios de Jóvenes a la E en el programa de educación superior en el que les fue adjudicado el beneficio, de acuerdo con el cronograma y normativa interna, y el cumplimiento de los requisitos de formalización indicados por la Agencia Atenea. 16. Reportar en el formato de seguimiento indicado por la Agencia Atenea el estado final de los beneficiarios al cierre de cada periodo académico, diligenciado y certificado junto con los soportes que evidencien dichos estados. 17. Dar cumplimento a cada una de las acciones contenidas en la oferta presentada por la IES y aprobada por la Agencia Atenea, para cada uno de los componentes de la línea de fortalecimiento. La oferta aprobada junto con sus cronogramas y planes de trabajo que hacen parte integral del presente convenio teniendo en cuenta los productos y desembolsos aquí descritos. 18. Apoyar a la Agencia Atenea en la aplicación y diligenciamiento del instrumento de caracterización que se proporciona para los jóvenes. 19. Reportar de manera oportuna y permanente las novedades que se presenten respecto a los estados de matrícula de las y los

beneficiarios del Programa, máximo TREINTA (30) días después de la ocurrencia de la novedad, que permitan identificar el estado actual de cada uno a fin de generar los cambios necesarios en la etapa de dispersión de apoyos económicos, entre otros. Estas novedades deben ser notificadas a los beneficiarios. 20. Suscribir la carta de compromiso que enviará la Agencia Atenea, al inicio de la ejecución, en la que se comprometerá a: i) Garantizar que los beneficiarios tengan los mismos derechos y trato de los estudiantes regulares de la IES ii) No discriminar a ningún beneficiario por razones de género, sexo, raza, credo religioso, preferencias políticas, condiciones físicas, intelectuales, económicas, sociales ni ninguna otra que vulnere el derecho fundamental a la igualdad y demás derechos constitucionales iii) Realizar los ajustes razonables a la población con discapacidad basados en las necesidades específicas de cada beneficiario. Esta carta deberá presentarse al primer desembolso por única vez. 21. Responder a las solicitudes de información que realice la Agencia Atenea, en los tiempos otorgados, con calidad, veracidad, integralidad, incluida la divulgación y gestión de espacios en relación con el objeto del convenio. 22. Realizar por lo menos una jornada de inducción y reinducción con las y los beneficiarios del Programa Jóvenes a la E que ingresan a la IES, así como solicitar el acompañamiento de la Agencia Atenea para este espacio. 23. Designar un profesional enlace con dedicación exclusiva entre la Agencia Atenea y la IES, así como disponer de un equipo idóneo responsable de la planeación, coordinación, ejecución de las actividades a desarrollar en el marco de programa jóvenes a la E y en virtud del convenio. La IES deberá reportar a tiempo cualquier cambio y/o novedad presentada con el enlace o equipo de trabajo en cuanto a su designación. 24. Presentar los informes de ejecución del convenio, de la contrapartida y Financieros, al igual que aquellos adicionales que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con el objeto, con las debidas evidencias, siguiendo los parámetros y tiempos establecidos por la Agencia Atenea. 25. Responder a las solicitudes de información que realicen las y los beneficiarios del Programa en los términos señalados en la normativa correspondiente, con relación a sus procesos académicos o administrativos, y canalizar, de ser el caso, las solicitudes que deban ser atendidas por la Agencia Atenea. 26. Reportar a través de los mecanismos de radicación oficial a la Agencia Atenea dentro del mes siguiente a la modificación aprobada por el MEN (Ministerio de Educación de Nacional) sobre el registro calificado, de los cambios que impacten a los programas académicos que se ejecutan en el marco del convenio. 27. Presentar copia de la póliza estudiantil que cubre el período de desembolso. 28. Remitir, a más tardar el 30 de abril de cada año, los estados financieros que se reportan a la Contaduría General de la Nación, de conformidad con el marco normativo aplicable a las entidades públicas. 29. Entregar junto con los estados financieros, un flujo de caja libre proyectado anualmente con un horizonte de la duración del convenio, el cual debe tener los supuestos de cálculo y la memoria justificativa de la información contenida en el flujo de caja. 30. Presentar anualmente, a más tardar el 30 de abril de cada año, una certificación suscrita por el representante legal y el contador de la Universidad, en la que indiquen que no se presentan circunstancias de orden financiero que pongan en riesgo la continuidad de la prestación del servicio a su cargo. 31. El SENA garantizará que los proveedores a contratar cumplan con el diligenciamiento de los documentos de consulta SARLAFT exigidos por la AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA – ATENEA, siendo esta última la entidad responsable de realizar la validación correspondiente en la etapa precontractual. El SENA en desarrollo de los compromisos derivados de este convenio se compromete a observar estrictamente los principios de la función administrativa y la gestión social. 32. EL SENA se compromete a pactar en los convenios o contratos derivados del presente convenio una cláusula en la que se incluyan las especificaciones de Cláusula Penal Pecuniaria, Multas y Suspensión, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones.

DÉCIMA. – COMITÉ TÉCNICO: El presente convenio tendrá un comité técnico, como instancia en la cual se formularán recomendaciones para la toma de decisiones estratégicas en cuanto a la ejecución del convenio. Para el efecto, el comité técnico tendrá las siguientes funciones:

1. Orientar la ejecución del presente convenio derivado y la articulación de las acciones de las partes que lo suscriben.
2. Revisar el Plan de Inversiones que presente el SENA – Regional Distrito Capital para la ejecución del convenio en cada una de las vigencias.
3. Revisar la solicitud de pagos derivados de los contratos o convenios suscritos por el SENA – Regional Distrito Capital conforme avance de la ejecución de cada uno de ellos.
4. Proponer las medidas de coordinación que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, definiendo las acciones y estrategias que deban adoptarse, sin que impliquen modificación del objeto del convenio.
5. Concurrir con asesoría y asistencia técnica para el desarrollo de las actividades, procesos y productos propios de su competencia y experticia.
6. Revisar los ajustes económicos, técnicos, operativos y de apoyo que considere pertinente para el desarrollo del objeto.
7. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución, y como instancia de solución frente a dificultades que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución.
8. Conocer, revisar y recomendar las modificaciones que considere necesarias para el cumplimiento del objeto.
9. Aprobar el plan general de trabajo y presupuesto elaborados por la entidad seleccionada para desarrollar el objeto del presente convenio y movimientos entre los rubros y actividades que permitan garantizar la implementación y los objetivos propuestos y hacerle seguimiento a su cumplimiento.
10. Articular la validación de los procesos de contratación que adelante el SENA, de manera que dichas actuaciones —incluidas sus eventuales modificaciones— sean presentadas ante el Comité Técnico para su conocimiento, sin que ello implique otorgar aprobación, sino con el fin de garantizar la adecuada información, coordinación y trazabilidad de las decisiones contractuales.

El comité técnico estará integrado de la siguiente manera:

1. Por parte de la IES, por la Vicerrectoría Académica
2. Por parte de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, por el/la Gerente de Educación Posmedia o su delegado/a o designado/a, y por el (la) Gerente de Ciencia, Tecnología en Innovación o su delegado/a o designado/a.

De considerarse pertinente, el comité técnico podrá convocar a personas adicionales, en calidad de invitados, quienes tendrán voz, pero no voto.

REUNIONES Y DECISIONES: El comité técnico se reunirá cuando por necesidades específicas sea convocado por la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea o por el SENA, y la citación se hará mediante correo electrónico remitido por la Supervisión y/o Apoyo con dos (2) días de anticipación y solo se podrá modificar la fecha de su realización por circunstancias que justifiquen la inasistencia de las partes, las cuales se deben informar por escrito. De cada reunión se

deberá elaborar un acta suscrita por los integrantes del comité, en la que se harán constar las decisiones aprobadas y los compromisos.

La secretaría técnica será ejercida por la Gerencia de Educación Posmedia de la Agencia Atenea, y tendrá a su cargo convocar a las sesiones del comité, elaborar y conservar las actas de las sesiones, recibir y tramitar las propuestas de sus integrantes para incluirlas en el orden del día, y las demás asignadas por el comité para el desarrollo de sus funciones.

UNDÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD: La Agencia Atenea, la IES y sus funcionarios se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del convenio o por cualquier otra causa, salvo disposición/orden Judicial. En consecuencia, se considera importante, garantizar la confidencialidad y abstenerse de divulgarla y/o transmitirla, previniendo con ello lesionar los intereses públicos de las partes.

DUODÉCIMA. - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LA IES no podrá revelar la información catalogada como pública clasificada y pública reservada en los términos de los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del convenio y que esté relacionada con el objeto o con las funciones a cargo de la Entidad, sin previo consentimiento escrito de la Agencia Atenea, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley.

DÉCIMA TERCERA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del convenio, entre otras: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o convenio que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso. 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección, y demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento.

DÉCIMA CUARTA. - DERECHOS DE AUTOR/PROPIEDAD INTELECTUAL (SI APLICA): Los derechos patrimoniales sobre los informes que se realicen en virtud del cumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio serán a perpetuidad 100% de propiedad de la Agencia Distrital para la Educación Superior para la Ciencia y la Tecnología – Atenea, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin perjuicio al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Adicionalmente, en el evento en que se requiera utilizar la información relacionada con el convenio, lo podrán realizar previa autorización de las Partes. En el caso de utilización de las imágenes corporativas (logos o marcas), se deberá dar cumplimiento a los reglamentos y normas de cada entidad para el uso y utilización de las

mismas.

DÉCIMA QUINTA. - INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL: En ningún caso el presente convenio genera relación laboral ni prestaciones sociales. En tal virtud, LAS PARTES ejecutarán el objeto de este convenio con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente a la Agencia Distrital para la Educación Superior para la Ciencia y la Tecnología – Atenea. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre las partes, ni entre el personal que llegare a utilizar. El personal que requiriere las partes para el cumplimiento del convenio, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Agencia Distrital para la Educación Superior para la Ciencia y la Tecnología – Atenea no asume responsabilidad laboral alguna con ellos. Será obligación de las partes cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema Integral de Seguridad Social, así como suministrar al Supervisor y/o Interventor, según sea el caso, la información que se requiera.

DÉCIMA SEXTA. - DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES / RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del convenio y en general, sobre los derechos y compromisos derivados del mismo, se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá lugar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho que dio lugar a la diferencia. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial. Los costos asociados a la puesta en marcha de los Mecanismos de Solución de Controversias serán asumidos por cada una de las partes de forma independiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN: Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, contados desde la fecha de finalización del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, el SENA y el supervisor suscribirán un acta de liquidación, así como, la certificación del cumplimiento por parte del SENA de las obligaciones adquiridas por este. En concordancia con lo establecido en la ley 789 de 2002, el supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

LIQUIDACIÓN UNILATERAL: la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología-ATENEA liquidará de oficio y unilateralmente el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO dentro de los dos (2) meses siguientes, mediante resolución motivada susceptible del recurso de reposición, en los siguientes casos: Cuando la Institución de Educación Superior no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de los Proveedores frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El Convenio se entiende perfeccionado cuando éste se apruebe electrónicamente por las partes en la plataforma SECOP II, mientras que para

su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio.

DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Convenio y por lo tanto obligan jurídicamente a LAS PARTES, los documentos y estudios previos, la propuesta presentada por la IES, así como las comunicaciones, actas y acuerdos que en desarrollo de este se suscriban entre LAS PARTES, siempre y cuando sean escritas y firmadas por sus representantes legales o sus delegados.

VIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del presente convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: A- Por circunstancias imprevistas, de caso fortuito o fuerza mayor. B- Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para las partes, ni se causen perjuicios a las mismas, y en todo caso, que no tenga afectación la formación de los jóvenes beneficiarios del Programa. C- Por imposibilidad del objeto.

Nota 1. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes.
Nota 2. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio.
Nota 3. Los efectos, así como las posibles afectaciones a terceros y su tratamiento deberán hacer parte de las consideraciones que se establezcan en la correspondiente acta de suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL: Las partes a la firma del convenio declaran no encontrarse incursas en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Asimismo, manifiestan que no haber sido sancionadas por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: Las partes se comprometen y obligan a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual del presente proceso, así como durante la suscripción, ejecución y terminación del convenio, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 2011 ”Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública”, y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantenerse indemnes entre ellas respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la actuación o actuaciones de sus subordinados o dependientes. Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del convenio, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, la conciliación, la amigable composición y la transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

VIGÉSIMA CUARTA. - TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA: La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea una vez implemente los programas de Transparencia y Ética Publica dando aplicabilidad a la Ley 2195 de 2022, de manera conjunta con las IES, deberán realizar todas las actividades para tendientes a promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo del Convenio. Así mismo, las partes deberán verificar que todo su personal a cargo y los recursos de este convenio, no se

encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, secuestro, narcotráfico, tratas de blancas, extorsión, entre otros.

VIGÉSIMA QUINTA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el/la supervisor/a del convenio. b. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. c. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución.

El presente Convenio se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma realizada en la plataforma SECOP II.